

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, EMPRESA Y
EMPLEO Y LOS OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES PARA LA GESTIÓN DE LA
SUBVENCIÓN PARA LA CONEXIÓN BIDIRECCIONAL A
INTERNET DE BANDA ANCHA A TRAVÉS DE SATÉLITE
DEL AÑO 2009**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, EMPRESA Y EMPLEO Y LOS OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES PARA LA GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN PARA LA CONEXIÓN BIDIRECCIONAL A INTERNET DE BANDA ANCHA A TRAVÉS DE SATÉLITE DEL AÑO 2009

En Pamplona, a XX de mayo de 2009.

REUNIDOS

De una parte, la Directora General de Empresa del Departamento de Innovación, Empresa y Empleo,

Y de otra, el representante de la empresa operadora de telecomunicaciones que figura al final del presente documento,

EXPONEN

1. Mediante Resolución 648E/2009, de 11 de mayo, de la Directora General de Empresa se ha aprobado la convocatoria del año 2009 para la gestión de la subvención para la conexión bidireccional a Internet de banda ancha a través de satélite, en la cual se establece la colaboración en la gestión de dicha subvención de los operadores de telecomunicaciones que lo deseen.

2. La Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones en su artículo 11 establece que se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano

administrativo concedente y las entidades colaboradoras, en el que se regulen las condiciones y obligaciones asumidas por éstas.

A fin de dar cumplimiento a la citada normativa, se firma este Convenio de colaboración que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto de la colaboración

Los operadores de telecomunicaciones que lo deseen colaborarán en la gestión de la subvención para la conexión a Internet de banda ancha en la forma que se establece en este Convenio y en la convocatoria aprobada por Resolución 648E/2009, de 11 de mayo, de la Directora General de Empresa.

Tal y como se establece en el artículo 11.5 de la Ley Foral de Subvenciones, se dará publicidad al presente Convenio para que cualquier operador que cumpla los requisitos establecidos en la siguiente cláusula pueda adherirse al mismo. Para ello se publicará el mismo en la ficha correspondiente del Catálogo de Ayudas del Portal del Gobierno de Navarra www.navarra.es.

Segunda. Requisitos de las entidades colaboradoras

Para obtener la condición de entidad colaboradora los operadores de telecomunicaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

Ofrecer servicios de conexión bidireccional a Internet de banda ancha a través de satélite al público en general.

Cumplir con los requisitos que para las entidades colaboradoras establece el artículo 13 de la Ley Foral de Subvenciones.

A tal efecto, las entidades colaboradoras, firmantes de este Convenio declaran bajo su responsabilidad cumplir los citados requisitos y asimismo autorizan al Departamento de Innovación, Empresa y Empleo a comprobar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Adherirse al presente Convenio mediante la firma del mismo, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria de la subvención en el BON.

Tercera. Gestión de la subvención

La concesión de la subvención para la conexión a Internet de banda ancha se tramitará, en colaboración con los operadores firmantes del presente Convenio, de la siguiente forma:

Los interesados solicitarán la contratación del servicio a través de los diferentes procedimientos establecidos por cada uno de los operadores firmantes del Convenio con el Departamento de Innovación, Empresa y Empleo. Los operadores podrán establecer canales exclusivos de contratación para aplicar los descuentos a que hace referencia esta convocatoria siempre que los publiciten debidamente. La solicitud de subvención se entenderá realizada por los interesados desde ese primer momento sin que sea necesario para su admisión a trámite ningún otro documento.

La solicitud implicará el consentimiento del beneficiario para que el operador con el que haya contratado el servicio comunique al Departamento de Innovación, Empresa y Empleo los datos personales necesarios para la gestión de dicha subvención: nombre y apellidos, D.N.I., número de teléfono, domicilio, localidad,

código postal y fecha de solicitud del servicio.

El tratamiento de los datos se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la demás legislación aplicable. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación se ejercerá, conforme a la legislación señalada, en el Departamento de Innovación, Empresa y Empleo.

El operador firmante del Convenio de Colaboración realizará las siguientes actuaciones:

Comprobar que el solicitante cumple con los requisitos especificados en las bases reguladoras de la convocatoria para ser beneficiario de la subvención.

Realizar las actuaciones previas necesarias para verificar que la instalación se ha llevado a cabo.

Aplicar al beneficiario el descuento equivalente al importe de la subvención que le corresponda, en función de lo establecido en la base 3ª de las citadas bases reguladoras. En la correspondiente factura o facturas deberá figurar un concepto independiente con el texto "Subvención acceso a Internet del Gobierno de Navarra" por el referido importe.

Notificar mensualmente al Departamento de Innovación, Empresa y Empleo la relación de los descuentos, equivalentes a la subvención, que haya aplicado a los solicitantes del servicio.

El propio operador, independientemente de quién sea la empresa proveedora del servicio dentro del grupo empresarial al que pertenezca, será quien realice dicha notificación.

La Directora General de Empresa, a la vista de las notificaciones mensuales de cada operador, aprobará mediante Resolución la concesión de las subvenciones a los beneficiarios y el abono a los operadores de las cantidades correspondientes a

los descuentos realizados. La notificación de esta Resolución a los interesados se efectuará a través de su publicación en la web del Departamento de Innovación, Empresa y Empleo.

Al tratarse de una subvención concedida en régimen de evaluación individualizada, en caso de agotarse las disponibilidades presupuestarias se dará por finalizada la convocatoria.

Cuarta. Obligaciones de los operadores

Además de ofrecer a los beneficiarios la conexión bidireccional a Internet de banda ancha a través de satélite, los operadores firmantes están obligados a:

Poner a disposición de los beneficiarios, con carácter gratuito, el acceso al servicio ISP que garantice un mínimo de 1 cuenta de correo electrónico, con una capacidad mínima de 5 MB por cuenta de correo.

Prestar a los beneficiarios servicio de atención al cliente por vía telefónica y por correo electrónico, dando para ello un número de teléfono para posibles reclamaciones, así como una dirección electrónica donde dirigirse.

Facilitar sus prestaciones a los beneficiarios de las ayudas por una tarifa acorde a los precios de mercado.

Poner sus tarifas en conocimiento de los destinatarios de las ayudas.

Establecer un plan de comunicación para dar a conocer de la manera más efectiva las características de esta subvención a los posibles destinatarios de las mismas. A este respecto, en toda la publicidad se hará referencia a la subvención del Gobierno de Navarra y aparecerá el logo del Gobierno de Navarra y el logo de "Navarra.es".

Cumplir las obligaciones generales que establece el artículo 12 de la Ley Foral de Subvenciones para las entidades colaboradoras.

En concreto, someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de esta subvención pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este Convenio o en la Ley Foral de Subvenciones podrá dar lugar, en virtud del principio de proporcionalidad, a la inhabilitación para tramitar nuevas solicitudes de subvención en el periodo que reste para la finalización de la convocatoria.

Asimismo, en el caso de incurrir en alguna de las infracciones previstas para las entidades colaboradoras en el artículo 42 de la Ley Foral de Subvenciones, serán sancionados conforme a lo previsto en la citada Ley Foral.

Quinta. Protección de datos

Cada una de las partes intervinientes se obliga a dar cumplimiento al contenido del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como cuantos otros artículos les sean de aplicación al tratamiento de datos de los beneficiarios que lleven cabo como responsables del fichero.

Sexta. Confidencialidad

1. Sin perjuicio de lo específicamente convenido en la cláusula anterior sobre protección de datos de carácter personal, expresamente se conviene que toda la información o documentación facilitada recíprocamente por las partes para el desarrollo y ejecución del presente Convenio se reconozca confidencial, por lo que

las partes adoptarán las medidas idóneas para impedir su divulgación a terceros e, inclusive, a sus empleados o funcionarios cuando no tengan legítima necesidad de utilizarla. Esta obligación de confidencialidad se mantendrá incluso una vez finalizados los trabajos objeto del presente Convenio y sólo cesará cuando la información confidencial:

Pase a ser de dominio público.

Sea divulgada en cumplimiento de una obligación legal ineludible para la parte afectada.

Las partes convengan mutuamente su divulgación o la liberen de su carácter confidencial.

2. Toda la información suministrada por las entidades colaboradoras es recibida por el Departamento de Innovación, Empresa y Empleo en calidad de depósito.

Séptima. Relaciones con la Administración

Cada operador firmante del presente Convenio deberá designar a una única persona que actúe como principal interlocutor con el Departamento de Innovación Empresa y Empleo y resulte directamente responsable de llevar a buen término todas las actuaciones que exija la correcta ejecución del presente Convenio de Colaboración.

Octava. Plazo de duración

El plazo de duración del presente Convenio se extenderá desde el día de su firma hasta el día 31 de diciembre de 2009, o hasta el momento de finalización de la consignación presupuestaria prevista para la convocatoria, si ello ocurriera con anterioridad a dicha fecha.

Novena. Régimen jurídico

En lo no previsto en este Convenio de colaboración se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y en la convocatoria de subvención para la conexión bidireccional a Internet de banda ancha a través de satélite año 2009 aprobada por Resolución 648E/2009, de 11 de mayo, de la Directora General de Empresa.

Y en prueba de su conformidad firman y sellan el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Departamento de Innovación, Empresa y Empleo Begoña Urien Angulo	Doña	FORMTEXT (Nombre del operador) (Nombre y apellidos del firmante)	FORMTEXT
---	------	--	----------